ACUERDO FATIDA - ADIRA JULIO 2022/FEBRERO DE 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2022, se reúnen, por una parte, los señores Anibal Schmidt, Pablo Merlo, Marcelo Alcobendas, Daniel Ferreri, Rodolfo Domínguez, Sandra Cortegoso y Benjamin Fontao, en representación de la FATIDA, (Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines) con personería gremial N° 366; y, por la otra, el Dr. Luis Alberto Díaz, en representación de la ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina) con las respectivas personerías acreditadas ante la Autoridad de Aplicación, a fin de acordar la actualización de las escalas salariales para el personalgrafico de las empresas periodísticas comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96, para el periodo que regirá entre los meses de Julio de 2022 y Febrero de 2023 inclusive, conforme se detalla en los puntos siguientes:

- 1) El valor del punto se incrementará a partir del mes de julio de 2022 y por período comprendido entre los meses de julio y agosto en un 18%, alcanzando el valor de \$ 113,99; para el período comprendido entre los meses de setiembre y diciembre en un 25%, alcanzando un valor de \$ 120,75 y, para los meses de enero y febrero de 2023 en un 35%, alcanzando un valor de \$130,40 por cada punto. Los importes han sido calculados tomando como base el valor del punto en el mes de junio de 2022.
- 2) Sin perjuicio de lo convenido y de la vigencia del presente acuerdo, se establece un adicional de carácter no remuneratorio de Pesos Doce Mil (\$ 12.000,-) que se liquidará en tres cuotas iguales y consecutivas de \$ 4.000, la primera antes del dia 20 del corriente mes, la segunda antes del dia 20 de Septiembre y, la tercera antes del dia 20 de octubre, todos de 2022, el que será imputado al Acuerdo Salarial correspondiente al período marzo 2022/febrero 2023 con carácter extintivo y compensatorio de cualquier diferencia que pudiere haberse suscitado por aplicación de los acuerdos suscriptos y/o las normas convencionales aplicables y tendrá carácter no remuneratorio.
- 4) Los incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con aquellos que las empresas hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente acuerdo y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna o, eventualmente los que pudiera disponer el Poder Ejecutivo.-
- 6) En atención a la fecha de firma del presente acuerdo, los incrementos devengados correspondientes al mes de julio de 2022 deberán ser cancelados en el transcurso del mes de agosto de 2022, en un solo pago, con carácter no remuneratorio.

7) Asimismo, las partes ratifican el adicional salarial por zona desfavorable para la Zona Patagónica Sur, que comprende a las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, establecido en un 12% sobre el valor de punto y, el correspondiente a las Provincias de Rio Negro y Neuquén fijado en un 10%.

8) Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 275/96, particularmente la de su art. 79°, con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme a la descripción obrante en su Art. 4°. Se deja constancia que es de aplicación sobre todo el

A.

A.

personal incluido actualmente en el Art. 5°, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

9) Las partes acuerdanvolver a reunirse en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 a fin de evaluar la evolución de la economía en su conjunto, la situación de la actividad y su repercusión en los salarios aquí acordados. Si ocurrieren circunstancias extraordinarias en la evolución de las variables económicas, la reunión podrá anticiparse a pedido de cualquiera de las partes.

En la ciudad de Buenos Aires, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.--